



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 10/2023

Emisión: 31/1/2023 **BO** (Tucumán): 1/2/2023

VISTO la RG (DGR) Nº 111/20 y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en el Visto se aprobó el sistema informático denominado "Sellos Liquidación WEB" para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto de Sellos a través de la página web de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar);

Que en pos de continuar facilitando la simplicidad, agilidad y comodidad en la tributación del citado gravamen, resulta oportuno extender su aplicación, incrementando de este modo el uso de plataformas digitales para la exteriorización y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables;

Que dicho sistema informático continuará coexistiendo con el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios establecido por la RG (DGR) N° 75/15;

Que asimismo, y a los efectos de una correcta administración y control resulta oportuno y conveniente dejar sin efecto el procedimiento excepcional y temporario para el pago del Impuesto de Sellos reglamentado por la RG (DGR) N° 44/20;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

<u>Artículo 1º.-</u> Modificar la RG (DGR) Nº 111/20 y sus modificatorias, conforme se indica a continuación:

- a) Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:
 - "Artículo 3°.- Quedan excluidos del sistema que por la presente se reglamenta, los sujetos alcanzados por las RG (DGR) Nros. 66/84 -t.o. por RG (DGR) Nº 76/86-, 92/89, 188/02 y 73/11 y sus respectivas modificatorias y por el Decreto Nº 1430/3 (SH)-1981, en cuyo caso el Impuesto de Sellos solo será satisfecho a través de los regímenes establecidos por las citadas resoluciones generales o Decreto, según corresponda.





Asimismo, quedan excluidos los actos, contratos y operaciones celebrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, inclusive, los cuales deberán tributar el impuesto mediante el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios establecido por la citada RG (DGR) Nº 75/15, sus modificatorias y normas complementarias.".

b) Incorporar como artículo 6º (bis), el siguiente:

"Artículo 6° (bis).- No resultará de aplicación lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo anterior, cuando se trate de instrumentos gravados cuya liquidación arroje un impuesto determinado superior a \$ 10.000 (pesos diez mil).

En tales supuestos, las presentaciones efectuadas a través del sistema informático "Sellos Liquidación WEB", deberán ser realizadas en el horario hábil de 8:00 a 13:00 hs. Toda presentación efectuada en día u horario inhábil administrativo se tendrá por presentada en día hábil inmediato siguiente.

Una vez efectuada la presentación, el sistema emitirá el formulario de declaración jurada F.950 (web) (F.950 Web), quedando pendiente su procesamiento hasta tanto esta Autoridad de Aplicación constate la correspondencia de dicha declaración jurada y el instrumento respectivo.

Realizada dicha constatación, este Organismo remitirá al Domicilio Fiscal Electrónico del presentante, nota en la cual se indicará que se encuentra habilitado para su impresión el formulario de acuse de recibo Nº 601 (F.601) y el formulario de comprobante para el pago del gravamen Nº 600 (F.600) y, cuando corresponda, para el pago de los intereses y recargos previstos por el Código Tributario Provincial.

Cuando de dicha constatación surgieran inconsistencias, las mismas serán notificadas al Domicilio Fiscal Electrónico del presentante, quien podrá subsanarlas efectuando una nueva declaración jurada F.950 (web) (F.950 Web), o en caso de no compartir las observaciones efectuadas, realizar la presentación de la correspondiente declaración jurada a través de la Mesa de Entradas del Organismo.

La constatación efectuada por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, no libera al declarante, ni implica conformidad por parte de esta Autoridad de Aplicación, de lo que resulte de la declaración jurada.".-

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) Nº 44/20 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 6º de febrero de 2023, inclusive.-

Artículo 4º.- Notifiquese, publiquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta